

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**EXIME DEL TIMBRAJE DE PAGARÉS A
CONTRIBUYENTE QUE INDICA.**

Santiago, 20 de junio de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 60.- /

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6° letra A) N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; y en los Arts. 1°, N° 3, 17 inciso 2° y Art. 18°, del D.L. N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

La presentación efectuada, mediante petición administrativa ingresada con fecha 24 de Septiembre de 2013, en la Unidad de San Fernando de este Servicio, por don Ramón Rencoret Prieto, RUT N° 8.103.579-2, y don Juan Pablo Ogaz Troncoso, RUT N° 11.952.862-3, en representación del contribuyente **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT N° 81.290.800-6**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Manuel Rodríguez N° 1.099, Comuna de San Fernando, en la que solicitan autorización para que su representado pueda eximirse del timbraje de pagarés.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT N° 81.290.800-6**, fundamenta su petición en el hecho que le es complejo operar con un folio único y correlativo, debido a la diversidad de operaciones de crédito que realiza en gran parte del territorio nacional.

2° Que, en conformidad al Art. 17, inciso 2°, del D.L. N° 3.475, de 1980, los contribuyentes del Art. 15 N° 2 de dicho cuerpo legal, que emitan u otorguen pagarés o cualquiera de los documentos señalados en el Art. 1 N° 3, deben enumerarlos correlativamente, timbrarlos y registrarlos ante este Servicio.

3° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en la Circular N° 72, de 08 de Octubre de 1980, señaló que las letras de cambio y demás documentos deben ser presentados a registro en la unidad del Servicio respectiva, mediante la aposición del timbre de presión utilizado para el timbraje de las boletas de ventas y servicios.

4° Que, conforme el inciso final del Art. 18 del D.L. N° 3.475, de 1980, el Director está facultado para suprimir requisitos, cuando ellos dificulten la modalidad normal de operar de los contribuyentes, y sustituirlos por otros que resguarden debidamente el interés fiscal.

SE RESUELVE:

1° **HA LUGAR A LO SOLICITADO**, por el contribuyente **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT N° 81.290.800-6**, eximiéndolo de la obligación de timbraje de pagarés que establece el Art. 17 inciso 2° del D.L. N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente resolución y los que se mencionan a continuación, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

1.1 El contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones", donde informará en forma previa a su emisión, los folios asignados a los pagarés que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos, de Jurisdicción del domicilio del contribuyente, adjuntando copia de la presente resolución.

1.2 El envío, al Servicio, de un reporte mensual de las transacciones realizadas con pagarés, mediante correo electrónico, a la casilla reporte_pagares@sii.cl. El plazo de envío de dicho reporte se extenderá hasta el último día hábil del mes siguiente a la emisión de los respectivos pagarés.

Asimismo, el contribuyente deberá disponer un acceso por vía Internet a una página web, en la cual se mantenga copia de los reportes mensuales exigidos, con el fin que funcionarios del SII puedan descargar los informes mencionados en cualquier momento. El acceso deberá considerar autenticación y protocolos de seguridad.

La información y datos que deberá contener por registro el reporte previamente citado, son los siguientes:

- a) Número del pagaré.
- b) Fecha de otorgamiento del pagaré.
- c) Monto financiado.
- d) Número del contrato de crédito al que se encuentra asociado, según proceda.
- e) Número de documento tributario otorgado al cliente final.
- f) Número identificador del equipo, vehículo o bien mueble por el cual se suscribe el pagaré.
- g) Número asignado a los pagarés anulados asociados al mismo contrato (en caso que corresponda).
- h) Impuesto generado por cada operación e impuesto total del período.

2° El sistema de emisión y control de pagarés que utilizará el contribuyente deberá reunir, a lo menos las siguientes características:

2.1 Las operaciones de **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.** deberán ser ejecutadas a través de una plataforma computacional, en la cual se registrarán las solicitudes, montos, contratos, puntos de venta y ejecutivos involucrados, entre otros datos.

2.2 Los pagarés tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos, esto sin perjuicio del timbraje normal de pagarés que puede efectuar el contribuyente para efectos de evitar contingencias de problemas de sistema computacional.

2.3 El sistema de generación y registro de contratos de **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, asignará un número único a cada pagaré impreso asociado a una solicitud de crédito ingresada al sistema.

2.4 La funcionalidad del sistema deberá estar diseñada para generar un pagaré con número único correlativo cada vez que se solicite imprimir dicho documento, permitiendo al usuario imprimir una sola vez cada pagaré. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo pagaré asociado a la misma solicitud de crédito, el sistema automáticamente anulará el pagaré anterior y dejará constancia de ello en el reporte mensual de pagarés. Asimismo, el nuevo pagaré impreso tendrá asignado un nuevo número de folio.

2.5 Este sistema no podrá ser intervenido o alterado por **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, sin previo aviso al Servicio de Impuestos Internos.

2.6 En forma paralela al sistema electrónico mencionado, **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.** mantendrá pagarés manuales timbrados ante el Servicio de Impuestos Internos conforme al procedimiento contemplado por el artículo 17 del D.L. N° 3.475, de 1980, los cuales podrán ser utilizados en el evento que el sistema computacional experimente situaciones que hagan imposible la utilización de la emisión de los pagarés foliados por sistema.

La distinción entre los pagarés emitidos por el sistema y los pagarés manuales se realizará través del folio o rango numérico asignado.

2.7 Los pagarés emitidos que den cuenta de créditos efectivamente otorgados, serán mantenidos por **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, por un plazo mínimo de 6

años y deberán estar a disposición de este Servicio, en caso de ser solicitado por alguno de sus fiscalizadores o en el marco de un proceso de fiscalización que se lleve al efecto.

2.8 Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una eliminación de los datos recién expuestos o una modificación en la forma en que tales datos son registrados e informados, deberá ser puesto en conocimiento del Servicio de impuestos Internos con la debida anticipación, mediante la presentación de una petición administrativa en Oficinas de este Servicio, de la jurisdicción del a casa matriz del contribuyente.

3° El contribuyente debe conservar la calidad de emisor de documentos tributarios electrónicos, que actualmente ostenta, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre de 2003, complementada por la Resolución Ex. SII N° 93, de Agosto de 2006.

4° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si éste no cumple con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

5° Delégase, en el Subdirector de Fiscalización, la facultad de dictar la resolución por la que se revoque la presente autorización. Dicha resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales.

6° La presente resolución regirá a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (TyP)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/RPA/CPG/mpm

Distribución:

- Sres. Ramón Rencoret Prieto y Juan Pablo Ogaz Troncoso representantes legales del contribuyente COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.
Avenida Manuel Rodríguez N° 1.099, San Fernando.
- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto